

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5. VARIOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**CVE-2022-707** *Resolución por la que se autoriza la realización de la actividad formativa, en modalidad semipresencial, del curso para adaptar los conocimientos de los patrones costeros polivalentes y de los patrones de segunda clase de pesca litoral, a lo dispuesto en la Regla II/2 del STCWF/1995, y poder actuar como primeros oficiales en buques de pesca en buques cuyo mando corresponda a un patrón de litoral.*

La falta de patrones y mecánicos en la flota española es un problema recurrente que se ha agudizado en los últimos años, debido en gran medida al escaso relevo generacional existente entre los titulados de la flota pesquera española. Tradicionalmente dicho déficit, en el ámbito de los titulados de la sección de puente, se ha venido solventando mediante la autorización de trabajos en superior categoría, es decir concediendo a los titulados de menor rango un permiso para ejercer en categorías superiores. La entrada en vigor del STCWF/1995, si bien no prohíbe llevar a cabo trabajos en superior categoría, sí limita mucho la concesión de las dispensas que permiten dicho ejercicio.

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, en su disposición adicional decimotercera, regula la situación de aquellos titulados que habían venido ejerciendo durante años como primeros oficiales de puente, merced a una autorización otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden del entonces Ministerio de Comercio de 14 de julio de 1964 por la que se fija el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca. No obstante, dicha previsión no ha resuelto de manera eficaz el problema de la escasez de titulados de puente, ni ha logrado salvar las dificultades a las que está sometido el otorgamiento y la duración de las dispensas reguladas en el artículo 21 del citado real decreto. A la vista del problema expuesto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera necesario establecer una solución permanente que permita a los patrones costeros polivalentes y a los patrones de segunda clase de pesca litoral, que en la sección de puente son el equivalente a los primeros en la legislación anterior al año 1997, adquirir los conocimientos necesarios para actuar como primeros oficiales en buques de pesca en buques cuyo mando corresponda a patrones de litoral.

A instancia de la Dirección General de Pesca y Alimentación (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente) se solicita autorización de impartición en el Centro Integrado de Formación Profesional Número Uno, con NIF S3900015C, del curso establecido por la orden APA/1413/2021, de 26 de noviembre, por la que se desarrolla, en relación con el título de Patrón Costero Polivalente, el artículo 8.2 f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, que permita adquirir a los patrones costeros polivalentes y a los patrones de segunda clase de pesca litoral los conocimientos necesarios para actuar como primeros oficiales en buques de pesca, en buques de eslora L no superior a 42 metros que no se desplacen más allá de un área comprendida entre los paralelos 55° N y 5° N y los meridianos 35° O y 30° E, con una duración de 80 horas.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

En aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, el profesorado de Formación profesional dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá desempeñar funciones en el ámbito de la Formación profesional para el empleo. En este sentido, la impartición de acciones formativas de Formación profesional para el empleo tendrá la consideración de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

1. AUTORIZAR al Centro Integrado de Formación Profesional Número Uno, con NIF S3900015C, la impartición del "Curso para adaptar los conocimientos de los patrones costeros polivalentes a lo dispuesto en la regla II/2 DEL STCWF/1995", de 80 horas de duración.

2. En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como en el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Resolución de 21 de enero de 2014 por la que se desarrollan las Instrucciones que regulan las condiciones para el desempeño de una segunda actividad docente en los ámbitos de Formación Profesional distintos a la Formación Profesional Inicial, en centros de titularidad pública con oferta integrada, por los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en Cantabria y cualquier otra disposición aplicable por razón de materia.

3. Las condiciones de ejecución de las acciones formativas quedarán establecidas por la normativa reguladora y por las instrucciones que se indiquen desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2022.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,  
Ricardo Lombera Helguera.

2022/707